

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$-160.00) mensuales al señor Luis A. Pérez Ramírez, como Secretario del Comité de la Dirección General de Salarios.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2867, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2867

CONSIDERANDO que las empresas LABORATORIOS DR. COLLADO, C. POR A. MAXIMO GOMEZ P., C. POR A., FABRICA DE CEMENTO Y PEGAMENTO DE JESUS CANO MORATO, TAMI CORPORATION, METALES INDUSTRIALES, C. POR A. PRODUCTO PEQUEÑOS, C. POR A., ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A., PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., (PANCA), la que es propiedad del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ COLON, INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A. EMBUTIDORA SAN MARTIN, C. POR A., ALFOMBRAS, S. A., (ALFOMBRASSA), INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A., PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., y EMBOTELLADORA

INTERNACIONAL, S. A., formularon al Departamento Técnico Industrial, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizar los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.—Res. Nº 16—77—RC, de fecha 8 de marzo de 1977, que dispone reclassificar por el término de 8 años, a partir del 4 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa LABORATORIOS DR. COLLADO, C. POR A., cuya clasificación vigente expira en la indicada fecha, para dedicarse a la fabricación de especialidades farmacéuticas, cosméticos, toallas sanitarias y de higiene hogar, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos que se detallan en la aludida Resolución, en las siguientes proporciones: Un 90% para todo el período sobre algunos artículos; 70% de exoneración para todo el período sobre otros artículos, 60% para los primeros cuatro años y 40% para los cuatro restantes respecto de otros artículos y 40% para los primeros cuatro años y 30% para los cuatro años restantes sobre otro grupo de artículos detallados todos en el ordinal segundo de la referida Resolución.

2.—Res. Nº 17—77—RC, de fecha 8 de marzo de 1977, que dispone reclassificar por el término de 8 años a partir del 4 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa MAXIMO GOMEZ P. C. POR A., cuya clasificación vigente ex-

para en la indicada fecha, para dedicarse a la fabricación de cosméticos, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidían sobre los artículos especificados en la aludida Resolución, en las siguientes proporciones: 70% para todo el período sobre un grupo de artículos y 40% para los primeros cuatro años y 30% para los restantes, sobre otro grupo de artículos, todos los cuales aparecen detallados en el ordinal segundo de la referida Resolución;

3.—Res. Nº 18—77—RC, de fecha 8 de marzo de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 29 de julio de 1977, en la categoría "C", a la empresa FABRICA DE CEMENTO Y PEGAMENTO DE JESUS CANO MORATO, cuya clasificación vigente expira en la indicada fecha, para dedicarse a la producción de cemento para zapatos y ebanistería, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidían sobre los artículos especificados en la aludida resolución, en proporción de un 50% de exoneración para todo el período;

4.—Res. Nº 21—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977, que modifica la Resolución Nº 18—74—C, para incluir varios artículos en la clasificación en la Categoría "X", por el término de 20 años, con exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que disfruta la empresa TAMI CORPORATION, para dedicarse a la producción de congelados, empanadillas, pasteles en hoja, rellenos de papas y pastelitos, destinados a la exportación. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 183 de fecha 14 de octubre de 1974;

5.—Res. Nº 22—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977, que dispone incluir en la clasificación en la Categoría "B" por el término de 15 años, con exoneración de un 95% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, para dedicarse a la producción de alambre y tubería de cobre, que disfruta la empresa METALES INDUSTRIALES, C.

POR A., varios artículos que dicha empresa utiliza como materias primas y materiales en su proceso de fabricación y los cuales se detallan en el ordinal primero de la supraindicada resolución. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3434 y 734, de fechas 3 de mayo de 1973 y 7 de abril de 1975;

6.—Res. Nº 25—77—C, de fecha 8 de marzo de 1977, que clasifica en la Categoría “C”, por el término de 15 años, concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de 5,081 toneladas de bacalao fresco salado y congelado (para ser procesado y convertido en bacalao seco y salado) anualmente, a la empresa PRODUCTOS PESQUEROS, C. POR A.;

7.—Res. Nº 43—77—C, de fecha 8 de marzo de 1977, que clasifica en la Categoría “C”, por el término de 8 años, a la empresa ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A., (ESTENCA), concediéndole exoneración en la siguiente proporción: 90% para los dos primeros años y 70% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 170 toneladas de productos químicos los cuales se detallan en el ordinal segundo de la supraindicada resolución;

8.—Res. Nº 45—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977, que dispone aumentar por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción de 60%, la partida de glucosa líquida, de 525,000 a 800,000 libras, en favor de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de confites, con exoneración de un 60%. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2817, 3421, 4207, 747 y 1267, de fechas 20 de octubre de 1972, 27 de abril y 31 de diciembre de 1973, 7 de abril y 29 de agosto de 1975, respectivamente;

9.—Res. Nº 46—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977, que

modifica la Res. N° 173—76—C, relativa a la empresa propiedad de señor JOSE ANGEL HERNANDEZ COLON, para que la misma pueda ampliar su línea de producción con la exportación de guandules, yuca, yautía, batata y cualquier otro producto del agro nacional. Dicha empresa había sido clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, con exoneración del 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los siguientes artículos: Proteína de soya y textuci soya. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2553, de fecha 2 de diciembre de 1976;

10.—Res. N° 47—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977, que modifica la Res. N° 150—76—RC, para que el renglón de 15 toneladas papel encerado de 23 a 28 grms. quede consignado como "Papel blanco supercalandriado de 25 a 28 grms. para encerar de ambos lados", en la reclasificación en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 70%, que disfruta la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., para dedicarse a la producción de rollos de papel bond para máquinas calculadoras y registradoras, de mostrador impresos, aluminio, encerados, servilletas y toallas de papel. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° p507, de fecha 16 de noviembre de 1976;

11.—Res. N° 49—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977 que autoriza a la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS S. A., a establecerse en el municipio de San Cristóbal y extender a 15 años el período de clasificación en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2400, de fecha 12 de octubre de 1976;

12.—Res. N° 50—77—MC, de fecha 8 de marzo de 1977 que modifica las Res. Nos. 51—69, 105—74—MC y 139—76—MC, para incluir en la clasificación en la Categoría "C" que disfruta la empresa EMBUTIDORA SAN MARTIN, C. POR A., por el término de 15 años, con exoneración de un 75%, para

producir embutidos, por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración en el las consignado,, 5,000,000 fundas de celulosa para empacar embutidos al vacío y 25,000 libras de caseinato de sodio, anualmente. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3913, 728 y 2648, de fechas 29 de julio de 1969, 4 de mayo de 1975 y 24 de enero de 1977, respectivamente;

13.—Res. N° 64—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que clasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, en proporción de un 90% de exoneración, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, a la empresa ALFOMBRAS, S. A. (ALFOMBRASSA), para dedicarse a la fabricación de alfombras para uso decorativo;

14.—Res. N° 74—77—MC, de fecha 5 de abril de 1977, que autoriza el aumento o inclusión de materias primas y materiales, anualmente, por el resto del período de clasificación en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 30% sobre productos químicos y de un 60% para los primeros cuatro años y 40% para los restantes, para la importación de frascos de vidrio y plásticos, que disfruta la empresa INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y COSMÉTICOS, C. POR A.: las materias primas y materiales cuyo aumento y/o inclusión dispone la referida resolución, aparecen detallados en el ordinal primero de la misma. Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4173 y 4643, de fechas 15 de septiembre de 1969, y 17 de junio de 1974, respectivamente;

15.—Res. N° 76—77, de fecha 5 de abril de 1977, que dispone dejar sin efecto la Res. N° 84—76—S, que dispuso la suspensión temporal de la clasificación otorgada a la empresa PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., por haber satisfecho la referida empresa los requisitos cuyo incumplimiento motivó la suspensión. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2324, de fecha 6 de septiembre de 1976; y

16.—Res. N° 72—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que dispone clasificar en la Categoría "C", por el término de 8 años,

concediéndole exoneración de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la supraindicada resolución a la empresa EMBOTELLADORA INTERNACIONAL, S. A., la cual se dedicará a la elaboración de bebidas gaseosas, para el mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2868, que nombra a los señores Ing. Leandro Guzmán y Dr. Augusto Ginebra, Miembros del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2868

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente